

Decreto

En la Villa de Caravaca a diez y ocho de Febrero de mil ochocientos y quince. Junto los Sres. Presidente y Capitulo de que se compone este Ayuntamiento y que abajo firmas en virtud de citacion ante diem para tratar de los negocios de

Nombram. del cargo, se acordo lo sig. te

Vicario del Repartim. de la no aforada

Tratose del nombram. to del Vicario de la Cobranza de los repartim. to del vino aforado, para el pronto suceso de las tropas estantes y transeuntes por esta Villa y de los enfermos de la Hospital de la Misericordia y de acañi que por quanto Cobranza de un vino separado de las R. Contribuciones de D. Vicente Vologaron como lo es el de la Sal indistinto de aquella y que por otra parte poniendose de cuenta al cargo del gobernador de Suministro de tropas lo que no solo la salida de la Cobranza de si no lo importado de sus gastos repetidos al Ayuntamiento para el expresado efecto desahucando en esta parte por lo de ahora y hasta tanto que el Ayuntamiento habilite el Repartim. to de R. Contribuciones del corriente año, y su Cobranza por su Vicario de lo tanto que debia de nombrar y nombrar para tal Vicario de lo repartim. to del vino al vino aforado a el expresado gobernador de tropas Juan Pardo More. Oliva con la preciosa diligencia de que antes de la entrega de el cargo Repartim. to de D. Juan Jimenez Campesante se presentandole al Ayuntamiento para su examen y aprobacion, y que en otra forma y modo sin perjuicio de que su deber separado de la que le es mandada dar por la cobranza de la sal de su cargo cumpliendo con su obligam. to en el termino de Tercero que se le señala para evitar por este medio, inconvenientes perjudiciales a el honor y respeto del Ayuntamiento y de perjuicio de que vinda la cuenta de lo percibido y suministrado a las tropas desde el mes de Agosto del año proximo para adelante hasta su final, cuyo estado presentara para revision a los Sres. D. Pedro Bernard de Mata, y D. Antonio Jose Carrero con el cargo de avia de su V. M.